



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Bagre -Antioquia, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

|                               |                                            |
|-------------------------------|--------------------------------------------|
| Proceso                       | Incidente de Desacato en acción de Tutela. |
| Incidentista                  | MARÍA YENCY GUTIÉRREZ AGUDELO              |
| Incidentado                   | UARIV.                                     |
| Radicado                      | 05250-31-84-001-2021-00014-00.             |
| Auto de<br>sustanciación Nro. | 066                                        |
| Decisión:                     | Requerimiento Incidentista                 |

Cursó en el Despacho la acción de tutela de la referencia, en la que mediante fallo del 3 de marzo de 2021, se dispuso declarar la carencia actual de objeto por hecho superado, decisión que al ser recurrida, la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior de Antioquia, el 24 de marzo de 2021 dispuso:

*"...PRIMERO: REVOCAR la sentencia impugnada y en su lugar, se accede al amparo de los derechos fundamentales invocados por la accionante MARIA YENCY GUTIERREZ AGUDELO. SEGUNDO.- Se ORDENA a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas - UARIV- lo siguiente: (i) Que, en el término máximo de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente sentencia, proceda a **emitir respuesta** de fondo frente a la solicitud de indemnización administrativa elevada por la señora MARIA YENCY GUTIERREZ AGUDELO en fecha 14 de octubre de 2020, en la que se informe a dicha petente si hay o no lugar a acoger su argumento de urgencia manifiesta en razón de la incapacidad que predica de su hijo RITO ELIAS CARDONA GUTIERREZ y las novedades respecto al resto de su grupo familiar, así como las razones de su decisión. (ii) Que, de manera inmediata a la notificación de la presente providencia, proceda a notificar a la señora MARIA YENCY GUTIERREZ AGUDELO a través del correo electrónico 26roman70@gmail.com la resolución nro. 600120202918014 de 2020, mediante la cual se decide sobre "una solicitud de atención humanitaria" a fin de que la actora constitucional pueda ejercer su derecho de defensa frente a tal acto administrativo..."*

En consecuencia, la sentencia proferida se encuentra en firme, de ahí que se tenga que en dicho fallo se dio una orden clara, precisa y se identificó a los funcionarios competentes para cumplirla y pese a ello, según palabras de la accionante, la entidad continúa desconociendo sus derechos amparados, desacatando de esta forma la orden impartida.

Es de recordar, que de acuerdo al fallo, la UARIV contaba con cinco (05) días a partir de la notificación de la sentencia para responder de fondo sobre la solicitud de indemnización administrativa y que originó el trámite constitucional, por lo que

en acatamiento a lo dispuesto en los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991, se requerirá a las personas llamadas a cumplir la orden impartida para que lo hagan, si aún no han procedido a ello, concediéndoles un término de cuarenta y ocho (48) horas para tal finalidad.

En consecuencia, se hace necesario:

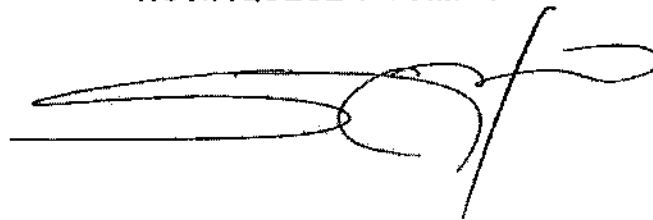
**Primero:** Antes de abrir el incidente de desacato, REQUIÉRASE a la Dra. **MARÍA PATRICIA TOBÓN YAGARI**, en su calidad de Directora General de la UARIV, al Dr. **JOSÉ LUIS ÁZCARATE**, en su condición de Director Técnico de Gestión Social y Humanitaria de la UARIV y a la Dra. **CLELIA ANDREA ANAYA BENAVIDES**, como Directora Técnica de Reparaciones para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contado a partir de la notificación de este auto, si aún no lo han hecho, CUMPLAN de acuerdo a sus funciones, con la sentencia de tutela proferida en el caso concreto, so pena de abrirse el respectivo incidente de desacato.

**Segundo:** Informar al superior jerárquico de los accionados Directores Técnico de Gestión Social y Humanitaria de la UARIV, Dra. **MARÍA PATRICIA TOBÓN YAGARI**, en su calidad de Directora General de la UARIV, para que requiera a la citada funcionaria el cumplimiento del fallo de tutela y de ser el caso, abra el correspondiente procedimiento disciplinario en su contra (art. 27 del Decreto 2591 de 1991).

**Tercero:** Informar al incidentista que por ser el presente un trámite incidental, no es aplicable la disposición que trata el art. 17 del Decreto 2591 de 1991.

**Cuarto:** Notifíquese esta decisión a todos los intervinientes para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



SERGIO ANDRES MEJIA HENAO  
JUEZ